

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2022-00086-00

Demandante: ÁNGELA PATRICIA CAPADOR

RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO

M UNICIPIO DE FACATATIVÁ

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ÁNGELA PATRICIA CAPADOR RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio n.º FAC2021EE003302 de 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la L.50/1990.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 30 de marzo de 2022 (004AutoInadmiteDemanda) requiriéndose su subsanación.

En escrito de 1° de abril de 2022 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las restantes modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a la administración, de igual forma se allegó la constancia de notificación del acto administrativo demandado, con una precisión en torno a un eventual yerro en la notificación, con una precisión en torno a un eventual yerro en la notificación; en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADM ITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ÁNGELA PATRICIA CAPADOR RODRÍGUEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

Página 1 de 3

Carrera 3ª n.º 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca Buzón electrónico: <u>jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Teléfono:

Teléfono celular: 302 670 7575

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2022-0086-00

Demandante: ANGELA PATRICIA CAPADOR RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG y al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1º del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital -se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes a la solicitud elevada por la demandante Ángela Patricia Capador Rodríguez el 27 de septiembre de 2021 y relacionados con el acto administrativo oficio n.° FAC2021EE003302 de 29 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (002DemandaAnexos fls.3 – 4).

OCTAVO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones;

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2022-0086-00

Demandante: ANGELA PATRICIA CAPADOR RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

en virtud del art. 78 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamenteM AURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf420420bd43a53b3c3803fbfa7b6769280254a4dfb412ef48d15593d1704a96

Documento generado en 12/05/2022 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica